



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230019300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit 890.903.938-8 y en contra de JULIO ERNESTO DE LA ASUNCION HURTADO identificado con CC 1.042.422.734, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en:

PAGARE de fecha 24 de agosto de 2018

- a. Por la suma de treinta millones trescientos treinta y un mil doscientos ochenta y tres pesos (\$30.331.283.) M/CTE por concepto de capital insoluto de la obligación.
- b. Por el interés moratorios del saldo capital insoluto, desde el día 16 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARE No. 4810095111

- a. Por la suma de veintiocho millones doscientos noventa y siete mil setecientos veintinueve pesos (\$28.297.729) M/CTE por concepto capital insoluto
- b. Por el interés moratorios pactados sobre el saldo del capital insoluto, sin superar los máximos legales permitidos, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación
- c. Por la suma de dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa pesos (\$2.445.790) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 16.67% E.A. correspondientes a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

cuota de fecha 17 de octubre de 2022 de conformidad en lo establecido en el
PAGARE No. 4810095111

SEGUNDO: Por las costas procesales y agencias en derecho.

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 871d3bf4443e0d42c5a6ae1154e1d30d5f6f177530a70fd49a92876aaf3a3a9a

Documento generado en 12/04/2023 03:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>